**INFORME SECRETARIAL**. Bogotá D. C. 23 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria laboral de LUZ ESTELA HERRERA PARADA con 63 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **N°**. **2022–442.**

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**
Bogotá D. C., primero (1º) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la Sra. **LUZ ESTELA HERRERA PARADA**, identificada con C.C. 52.453.048, para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. **ÓSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI**, identificado con la C. C. 79.294.547 y T. P. 152.598 del C. S. de la J., abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo, para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 22 a 24).

Formula el apoderado en nombre de su representado, *"SOLICITUD AMPARO DE POBREZA"* (fl. 25) por lo que es del caso remitirnos a lo previsto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., aplicables a estos contenciosos del trabajo, que consagran ese beneficio, su oportunidad y procedencia, las cuales se encuentran reunidas por lo que se dispone **CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a la demandante y designar como su apoderado de oficio al Dr.  Carvajal Grimaldi.

Así mismo y por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de los señores **JORGE ALBERTO BARRANTES ULLOA y MARTHA ISABEL TELLO DE BARRANTES.**

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a los demandados, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Las codemandadas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2°, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

NJM

**ALBEIRO GIL OSPINA**

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 017 de fecha 02/02/2023

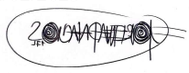

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA